Proyecto de Ley N° 5572/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
17 JUL 2023
RECIBIDO
Firma Hora 11:57AM

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LAS VIUDAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS GARANTIZANDO UNA PENSION RAZONABLE, EQUITATIVA Y CON JUSTICIA SOCIAL

El señor Congresista de la República que suscribe, **VICTOR RAUL CUTIPA CCAMA**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO,** en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107°, de la Constitución Política del Estado, y conforme a lo establecido en el artículo 22° inciso c) y artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, formula la siguiente propuesta legislativa:

I. FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE PROTEGE A LAS VIUDAS DEL REGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES PESQUEROS GARANTIZANDO UNA PENSION RAZONABLE, EQUITATIVA Y CON JUSTICIA SOCIAL

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto modificar normas jurídicas de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, para otorgar pensiones de viudez razonables, equitativas y con justicia social.

Artículo 2. Finalidad

La presente ley tiene por finalidad mejorar la calidad de vida de las viudas en condiciones de dignidad y bienestar en el Régimen Especial de Seguridad Social de los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Artículo 3. Modificación

Se modifica el artículo 12 y 20 de la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, conforme al siguiente texto:

> **"Artículo 12. Pensiones de sobrevivencia en el REP**
>
> Al fallecimiento de un pensionista del REP se aplican las siguientes disposiciones:
>
> a) El cónyuge **percibirá** el 50% de la pensión **de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca**, siempre que el matrimonio civil

hubiera sido realizado antes de un (1) año del fallecimiento del titular, tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del afiliado. Asimismo, se genera esta pensión a favor de los convivientes que cumplan con las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, previa declaración antes del fallecimiento del titular.

(...)

Artículo 20. Pago de la TDEP por derecho de sobrevivencia

Al fallecimiento de un beneficiario que percibe una TDEP se aplican las siguientes disposiciones:

a) El cónyuge **percibirá** el 50% de la TDEP, **que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca**, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes del año del fallecimiento del titular o tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento del afiliado. Asimismo, se genera esta pensión a favor de los convivientes que cumplan con las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, previa declaración antes del fallecimiento del titular.

(...)"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

UNICA. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de la Producción, se dictan las normas reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente ley.

En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se emitirán las normas reglamentarias y complementarias que se señalan en el presente artículo.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 16:42:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CUTIPA CCAMA Victor Raul FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 16:41:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARAS MELENDEZ Blas Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/07/2023 17:00:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BELLIDO UGARTE Guido FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/07/2023 16:21:02-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COAYLA JUAREZ Jorge Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/07/2023 09:47:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/07/2023 14:53:50-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **julio** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5572/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA; y,**
2. **PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

Antecedentes Legislativos

Como antecedente legislativo tenemos a la Ley N° 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros, publicada el 22 de marzo del 2013, el cual facilita el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y dispone medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS 14707-2010, que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispone iniciar proceso de liquidación integral.

En este periodo legislativo no existe iniciativa legislativa presentada de naturaleza similar.

Identificación de la problemática.

La problemática del pensionista pesquero radica en la desigualdad y la injusticia en que el Estado trata al régimen de jubilación pesquera, en vista que las pensiones que se otorgan son mínimas y hasta cierto punto "exiguas" que atentan contra la subsistencia de una persona, tal es así que, desde el 06 de febrero de 1996 (Acuerdo de Directorio 031-96-D) hasta la actualidad (Ley N° 30003), la pensión máxima que se otorga asciende a la suma de S/. 660.00, no habiendo una pensión mínima que proteja a los pensionistas sobre todo a las viudas.

En el caso de la pensión de viudez, existe una situación de profunda inequidad por cuanto, los montos de pensión que se obtiene por viudez son igual al 50% de la pensión de invalidez o jubilación que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante. En ese sentido, como la pensión máxima que otorga el sistema es de S/ 660.00, la pensión por viudez que se otorga es en promedio S/ 330.00 y con montos menores a este conforme se puede advertir en las boletas de pago de las viudas, cuando el cálculo debería ser sobre la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante, como resultado de la aplicación de la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca, situación que no se da, es por eso que las pensiones son ínfimas, diminutas y no acorde con la realidad actual máxime que estas se mantienen desde el año 1996.

Por tal razón, las pensiones que perciben actualmente las viudas, es un monto que las está llevando a pasar penurias y que no ayuda a llevar una vida digna, debiendo corregirse esta situación para que se les otorgue pensiones razonables, equitativas y con justicia social que les permita cubrir sus necesidades básicas y disfrutar de una adecuada calidad de vida. Y, si bien se ha expedido la Ley 30003, pero lamentable este cuerpo normativo no está garantizando el otorgamiento de una prestación económica justa y equitativa para las viudas, como es el caso de[1]: Ida Rosa Aguirre Vda De Benites DNI 25606849 Censo 013086 Pensión de S/. 7.25 - Rosalina Agurto de Girón DNI 25622660 Censo 014166 Pensión de S/. 20.26 - Amelia Elvia Alcántara Chamorro DNI 25736841 Censo 012726 Pensión de S/. 25.14 - Elida Felicitas Alegre Aldon DNI 32851179 Censo 024015 Pensión de S/. 29.13 - Nelly Mercedes Alva de Bonilla DNI

[1] *http://intranet.cbssp.com/aplicaciones/6/OperacionesEnLinea/pdf/a/20221117135553.pdf*

15628421 Censo 013573 Pensión de S/. 23.11 - Liliana Graciela Alvarado Dávila DNI 73878631 Censo 012923 Pensión de S/. 57.43 - Consuelo Edith Apaza Cosio Vda de Echarri DNI 25734110 Censo 022738 Pensión de S/. 8.75 - Carmen Maximina Arias Vda. de Huapaya DNI 15374128 Censo 080908 Pensión de S/. 3.75, entre otras, siendo un promedio de 250 viudas que perciben miserables pensiones.

A la problemática analizada, se suma la discriminación del padrón de pesqueros en que está incurriendo la Oficina de Normalización Provisional (ONP), aduciendo y/o argumentando que se encuentran afiliados a la AFP, aplicando la retroactividad de su afiliación; sin el reconocimiento de sus derechos de salud, pensiones, vacaciones, gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, gastos administrativos y otros, ya que la Ley los ha definido habiéndolos excluido cuando esto no corresponde.

Cuando se promulgo la Ley N° 30003, se definieron objetivos claros como: **i)** Garantizar el acceso a la seguridad social en pensiones a los trabajadores pesqueros, **ii)** Garantizar el aseguramiento de los trabajadores pesqueros y sus derechohabientes, **iii)** Otorgar una prestación económica de manera periódica con carácter permanente (TDEP), las mismas que no se están dando en lo referente al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones que administra. Y el verbo "garantizar" alude al compromiso o garantía de cumplir una obligación, existiendo un mandato ineludible para el Estado. En cuanto al "reajuste", el Tribunal Constitucional ha efectuado una interpretación de la norma, al señalar que la referencia al "reajuste periódico" no se puede entender como una autorización para disminuir las pensiones de quienes tienen ya el derecho adquirido, sino, por el contrario, para incrementarlas, a fin de garantizar el derecho a una vida digna del beneficiario y sus familiares. (Exp. N° 00002-2003-AI/TC, Fundamento N° 14)[2]. Precisando el Tribunal, que dicha interpretación es concordante con la Décimo Primera Disposición Final de la Constitución, que prevé la aplicación progresiva de las normas constitucionales -como la comentada- que requieren nuevos o mayores gastos, máxime si la "progresividad", en materia de pensiones, no puede ser interpretada como sinónimo de "regresividad", ni siquiera como mantenimiento de un statu quo.

Nuestra Carta Magna, en los artículos 1 y 4 prevé, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad considerándolo como el fin supremo de la sociedad y del Estado, por lo que este último y la comunidad protegen especialmente a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como las viudas que son personas adultas mayores.

En nuestro país, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) en base al censo realizado en 2017, señala que la población total en el país asciende a 31 237 385 habitantes, de los cuales el 10.7% respecto de la población total del año 2007 son PAM, es decir, 3 millones 16 mil 621 habitantes; por lo que es probable que esta cifra casi se duplique a 6.5 millones de PAM en el año 2050 (INEI, 2018); razón por la cual este grupo poblacional se ubica en todo el territorio peruano, en algunos departamentos en mayor número que en otros. *(**Fuente:** INEI, Perú, Perfil Sociodemográfico, **Informe Nacional** Censos Nacionales 2017, XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado en octubre de 2017, páginas 1 al 635)* [3]

---

[2] *https://lpderecho.pe/tc-declaro-constitucional-regimen-especial-seguridad-social-pensionistas-pesqueros-expediente-0022-2015-pi-tc/*
[3] *https://www.inei.gob.pe › Est › Lib1539 › libro)*

Las personas mayores que son viudas, a medida que envejezcan aumentan las probabilidades de padecer varias afecciones al mismo tiempo. Este deterioro natural de las capacidades se debe a numerosos factores y variables, como el estilo de vida o ciertas circunstancias puntuales como el bajo ingreso económico de las pensiones, que acarrea no sólo un problema de salud, sino también de asuntos de desarrollo, y asuntos humanitarios que forman parte estructural de un país, siendo necesario cambiar esta situación con la presente iniciativa legislativa, no para ser la solución, sino para contribuir en alguna medida con la calidad de vida de las viudas como persona adulta mayor.

Asimismo, los adultos mayores tienen una condición de vulnerabilidad conforme esta referida en las 100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia en Condición de Vulnerabilidad que establece "El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentra especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos en el sistema de justicia."

Análisis del Estado Actual

Nuestra Constitución Política, en el artículo decimo señala que: *El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.* Por su parte, el artículo 11 de la Carta Fundamental señala que: *el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, respecto de las cuales éste supervisa su eficaz funcionamiento*. En ese entender, la Seguridad Social es un derecho fundamental que nos asiste a todas las personas. Es también, una forma de protección que toda sociedad debe dar a sus ciudadanos brindando prestaciones en caso de enfermedad, maternidad, accidentes, muerte, Invalidez, jubilación y se basa en la solidaridad, en la universalidad, en la integralidad y en la progresividad.[4]

En el Marco Internacional de los Derechos Humanos, tenemos el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde toda persona, tiene derecho a la seguridad social. De igual manera, el artículo 25 prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, consagrándose los principios y las características esenciales de los regímenes de la seguridad social como son la universalidad ("toda persona"), la solidaridad ("mediante el esfuerzo nacional") y la progresividad ("habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado"). En el mismo sentido, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -PIDESC- reconoce el derecho de toda persona a la seguridad social. Por su parte, el Convenio N° 102 de la Organización Internacional del Trabajo, que reconoce como prestaciones mínimas de la seguridad social: asistencia médica, prestaciones monetarias de enfermedad, prestaciones de desempleo, prestaciones de vejez, prestaciones en caso de accidente del trabajo y de enfermedad profesional, prestaciones familiares, prestaciones de maternidad, prestaciones de invalidez y prestaciones de sobrevivientes.[5]

---

[4] *Encontrado en https://www.gob.pe/institucion/mtpe/campa%c3%B1 as/1346-conoce-sobre-la-seguridad-sociai*

[5] *https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/DOCUMENTO-DE-TRABAJO-001-2014-DP-AAE-SEGURIDAD-SOCIAL.pdf*

Nuestra propuesta tiene como base fundamental al principio de no regresión de derechos económicos, sociales y culturales, que están planteadas por la Sentencia del Tribunal Constitucional en los Expedientes. N° 001-2004-AI/TC y 002-2004-AI/TC (acumulados)[6] LIMA, que sustentan el tema de la progresividad de los derechos, la misma que se encuentra contemplado en el artículo 26° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo del 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. En efecto el artículo 2.1 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), establece que: "(...) *cada uno de los estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos*".

El artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales refiere que: *Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.* y el artículo 9° del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador" establece: Derecho a la Seguridad Social, 1. *Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguridad social serán aplicadas a sus dependientes.* 2. *Cuando se trate de personas que se encuentran trabajando, el derecho a la seguridad social cubrirá al menos la atención médica y el subsidio o jubilación en casos de accidentes de trabajo o de enfermedad profesional y, cuando se trate de mujeres, licencia retribuida por maternidad antes y después del parto.*

De la misma manera, es bueno precisar lo señalado en el Informe del Seminario Tripartito "El sistema de pensiones en el sector Pesquero Peruano" organizado por la Organización Internacional de Trabajo y el Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino del gobierno de España el año 2009, que dentro de sus conclusiones refiere: *El Estado debe ser solidario con los trabajadores y asumir las deudas económicas generadas por la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador de manera inmediata, también concluye que en el nuevo sistema de seguridad social debe contemplar lo establecido en el reglamento de jubilación (R.S. N° 423-72-TR) en el marco de un sistema sostenible, viable y universal y adicionalmente sostiene que los cortos periodos de pesca no deben ser obstáculo para que un pescador goce de los sistemas de seguridad social y de pensiones de manera permanente. Las aportaciones anuales debe estar garantizadas por el armador tanto en épocas de pesca como en épocas de veda.*

De otro lado, existe en el derecho previsional el principio de solidaridad residual del Estado según la cual, al quebrar o salir del mercado la entidad que se encargaba de acordar el derecho previsional, al Estado corresponde asumir dicha responsabilidad, sobre todo, para el caso, en atención de que este a partir de 1993 formo parte del directorio de la Caja y se sabe que llevo a cabo políticas erradas que contribuyeron con su salida, desoyendo así la parte final del artículo 11 de la Constitución Política.

---

[6] *https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/00001-2004-AI%2000002-2004-AI.pdf*

A ello, hay que agregar la Ley N° 30490, Ley de la persona adulta mayor, que es donde se ubica a los trabajadores que alguna vez vertieron sus aportes a la Caja para tener pensiones dignas; el caso es que esta les fue acordada, sin embargo, falta de recursos no es posible acceder a ella, situación idéntica en la que se encuentran los causahabientes, así como los trabajadores que están a la espera de tener su correspondiente pensión de jubilación.

En ese sentido, lo que buscamos es hacer realidad una política de Estado referida a concretar una mayor equidad social con las viudas de los peruanos que aportaron por muchos años con su esfuerzo laboral en las distintas actividades de la economía nacional, que ahora se ven frustradas con pequeñas pensiones. El Estado no puede evadir esta realidad, pues debe primar el principio de solidaridad, que permita compensar a los viudos pensionistas que poseen bajos ingresos para darles una pensión razonable, que calcule sus pensiones conforme a la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante, como resultado de la aplicación de la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca,

Precisión del nuevo estado que genera la propuesta

Esta iniciativa que estamos presentando busca modificar el artículo 12 y 20 de la Ley N° 30003, referido a la pensión de sobrevivencia para los casos de viudez, además de hacer realidad una política de estado con mayor equidad social con las viudas de los peruanos que aportaron durante muchos años con su esfuerzo laboral en las diversas actividades de la economía nacional, razón por la que estimamos se deba actuar en principio de solidaridad y compensar con una pensión razonable y legal.

En ella, se incorpora el cálculo que debería hacerse sobre la pensión de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante, como resultado de la aplicación de la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca, situación que no se da, es por eso que las pensiones son ínfimas, diminutas y no acorde con la realidad actual máxime que estas se mantienen desde el año 1996. Siendo nuestra propuesta:

> **Artículo 12. Pensiones de sobrevivencia en el REP**
>
> *Al fallecimiento de un pensionista del REP se aplican las siguientes disposiciones:*
>
> *a) El cónyuge* ***percibirá*** *el 50% de la pensión* ***de invalidez o jubilación que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca****, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes de un (1) año del fallecimiento del titular, tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha de fallecimiento del afiliado. Asimismo, se genera esta pensión a favor de los convivientes que cumplan con las condiciones previstas en el primer párrafo del artículo 326 del Código Civil, previa declaración antes del fallecimiento del titular.*

Artículo 20. Pago de la TDEP por derecho de sobrevivencia

Al fallecimiento de un beneficiario que percibe una TDEP se aplican las siguientes disposiciones:

a) El cónyuge ***percibirá*** *el 50% de la TDEP,* ***que debía haber percibido o hubiera tenido derecho a percibir el causante como resultado del cálculo que aplica la tasa de reemplazo, equivalente al 24,6 % del ingreso promedio de la remuneración mensual asegurable de los últimos cinco (5) años de trabajo en la pesca****, siempre que el matrimonio civil hubiera sido realizado antes del año del fallecimiento del titular o tenga o haya tenido uno o más hijos comunes o que la viuda se encuentre en estado grávido a la fecha del fallecimiento del afiliado.*

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEY:

Consideramos que, la presente iniciativa legal va a corregir las omisiones e inequidades que presenta la Ley N° 30003, Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros; asimismo hará efectiva la justicia y el trato digno hacia el sector más vulnerable de nuestra sociedad, las viudas. Esta propuesta guarda concordancia con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Carta Magna, el cual permitirá equiparar el nivel de vida de los pensionistas de viudez.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional alguno al tesoro público ni tampoco al presupuesto público, dado que se da en el ámbito privado y beneficiaría a más de dos mil doscientos viudas a nivel nacional, con pensiones dignas y garantizando el ejercicio de los derechos adquiridos por pactos colectivos y sentencias del Poder Judicial y del Tribunal Constitucional. Asimismo, con esta propuesta legislativa se busca contribuir a aliviar la difícil situación económica por la atraviesan los pensionistas en especial las viudas de la Ley N° 30003 que reciben mensualmente montos irrisorios, situación que debe cambiar.

V. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se realiza en cumplimiento del segundo objetivo referido a la equidad social y justicia social del Acuerdo Nacional suscrito el 22 de julio del 2002.

En referencia a las Política de Estado N° 10, Reducción de la pobreza N° 13, Acceso universal a los servicios de salud y seguridad social, y a la Política de Estado N° 14, Equidad y justicia social.